

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 24 de febrero de 2016.

VISTO el escrito presentado por doña P.A.E., en nombre y representación de “Grupo Abeto Servicios Integrados, S.A.”, contra la Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Arganda del Rey, por cuya virtud se resuelve adjudicar el contrato de servicios “Servicio de Limpieza de los Centros Educativos de Arganda del Rey”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de noviembre de 2015, se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Arganda del Rey la convocatoria del contrato “Servicio de Limpieza de los Centros Educativos de Arganda del Rey”, con un presupuesto de licitación de 867.952,28 euros. Dicho contrato ha sido adjudicado mediante Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de 20 de enero de 2016, publicada asimismo en dicho perfil el 22 del mismo mes, haciendo constar en dicha Resolución que contra la misma cabe recurso especial en materia de contratación, previo al recurso contencioso administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Segundo.- El mismo día 16 de febrero se recibió escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación en el Tribunal Central de Recursos Contractuales que lo remitió a este Tribunal como órgano competente para resolverlo, el día 19 de febrero.

Dicho recurso, que se dirige contra la resolución de adjudicación del contrato, carece de argumentación alguna al respecto limitándose a solicitar a este Tribunal que *“tenga por interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la resolución mencionada y, previos los trámites preceptivos, se reclame el expediente administrativo al órgano autor de la resolución impugnada, a fin de que me sea puesto a disposición para formalizar adecuadamente la demanda”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite”*, siendo por tanto motivo de inadmisión que el recurso carezca manifiestamente de argumentación respecto de los motivos que lo funden.

En este caso a diferencia de lo que ocurre en el recurso contencioso administrativo ordinario, no existe un doble trámite de interposición del recurso y posterior formalización de la demanda, sino que la interposición debe contener todos

los argumentos y medios de prueba en que se funde el recurso, ya que no está previsto el trámite de acceso al expediente en la sede del Tribunal para la posterior presentación de la demanda.

No cabe en el presente caso subsanación del recurso en los términos del apartado 5 del artículo 44 en tanto en cuanto se trataría no de una subsanación de defectos sino de la concesión de un nuevo plazo para presentar el recurso superando en tal caso el plazo legal establecido para ello.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por doña P.A.E., en nombre y representación de “Grupo Abeto Servicios Integrados S.A.”, contra la Resolución de la Concejala Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Arganda del Rey, por cuya virtud se resuelve adjudicar el contrato de servicios “Servicio de Limpieza de los Centros Educativos de Arganda del Rey” por carecer manifiestamente de fundamento.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.